



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00128-00
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO
CAUSANTES: LUIS NICOLAS QUIÑONEZ VÁSQUEZ

Auto Interlocutorio No. 258

Ref. corrección de auto interlocutorio No. 2782

A despacho del señor Juez el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda

CONSIDERACIONES.

Mediante auto interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023 este despacho judicial decidió terminar el proceso por el pago total de la obligación, decretando la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado proveído.

Dentro de petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se corrija la providencia referenciada debido a que la solicitud de terminación es por el **pago parcial de las cuotas de mora**, mas no por el pago total de la obligación

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023, parte resolutive, numeral primero se señaló:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta el error involuntario al ordenar la terminación del proceso por el pago total de la obligación, se procederá a su corrección el numeral primero de la referida providencia, siendo correcto ordenar la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas de mora

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

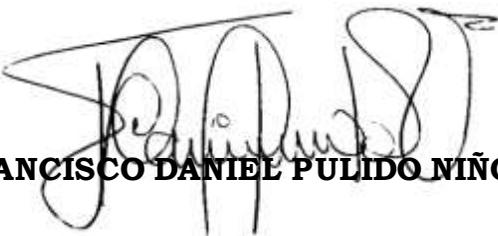
ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral “PRIMERO” del auto interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023 a través del cual se terminó la demanda por pago total de la obligación en el siguiente sentido:

*“**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE MORA**”*

ARTICULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2782 del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

SM
2023-128